GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO –
INCOLBALLET -

ESTUDIOS PREVIOS

FECHA: Junio 02 de 2023

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: El Instituto Colombiano de Ballet Clásico, INCOLBALLET, ha logrado socializar y difundir en el público del departamento del Valle del Cauca y a nivel nacional e internacional, procesos culturales enfocados a la formación y producción artística en danza, que aportan a la formación integral de los vallecaucanos y al desarrollo cultural del Departamento y la nación en general.

INCOLBALLET es una entidad educativa y cultural, de reconocida idoneidad, creada mediante ordenanza 071 del 17 de diciembre de 1996, emanada de la Asamblea departamental del Valle del Cauca cuyo objeto social entre otros está encaminado a procesos educativos y culturales de desarrollo humano.

En la actualidad la comunidad educativa de INCOLBALLET, está compuesta por aproximadamente 460 estudiantes, 30 personas que conforman en la planta de la Institución entre: Docentes, artísticos, docentes académicos y personal administrativo.

El presente proceso de contratación está enmarcado dentro del proyecto Apoyo para la creación, producción y difusión de obras de danza, funciones artísticas y talleres de formación del Valle del Cauca.

Que INCOLBALLET, requiere los servicios de apoyo a la gestión de una persona natural que preste los servicios de programación, producción y seguimiento a las actividades de las diferentes producciones de las compañías y la escuela de INCOLBALLET.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece en su inciso segundo que no es necesario la expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Igualmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del mismo decreto, expresa que en los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales; no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas….

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015, el ordenador del gasto verificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindara el servicio, para lo cual expidió la correspondiente constancia.

Que en atención a la dignificación del empleo público consagrada en el programa de gobierno “Colombia Potencia Mundial de la Vida” del Presidente de la República, teniendo

en cuenta lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 y en la Circular Conjunta No. 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, se adoptan los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales han sido formulados con estricta sujeción al marco jurídico aplicable y con observancia de la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.

Que de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional solo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: i) la carga de trabajo de su personal de planta o ii) la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales. Las causales que fundamentan dicha contratación deben expresarse en los documentos precontractuales, lo que implica que en los estudios previos debe incluirse una justificación adecuada de las razones que en la Directiva Presidencial 08 de 2022 autorizan a celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

Que la entidad realizó el estudio de cargas de trabajo del personal de INCOLBALLET, arrojando que para el área de producción, escenografía, no cuenta con personal suficiente para ejercer las actividades propias del área, además de requerir conocimiento en temas específicos, por tanto, se hace necesario realizar la contratación de una persona idónea para que apoye al proceso de producción - mercadeo.

En este entendido y revisada la planta de personal de la Entidad y el respectivo manual de funciones se ha podido establecer que no existe personal de planta para desarrollar la actividad relacionada con el asunto objeto de contratación de conformidad con el certificado expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de INCOLBALLET.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: De manera específica se requiere contratar lo siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO
80161501	SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, SECRETARIALES O DE ADMINISTRACION DE OFICINAS (APOYO)

Prestar los servicios de apoyo a la gestión de programación, producción y seguimiento a las actividades de las diferentes producciones de las compañías y la escuela de INCOLBALLET. En el marco del proyecto Apoyo para la creación, producción y difusión de obras de danza, funciones artísticas y talleres de formación del Valle del Cauca.

3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS.
Acreditar diploma de Bachiller Técnico y/o Experiencia como jefe técnico de escenarios, realización de escenografías, diseño de escenarios para eventos culturales.

4. OBLIGACIONES DE INCOLBALLET: A) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la minuta contractual**.** B) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. C) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. D) Culminar el proceso de afiliación de la ARL antes de la suscripción del acta de inicio.

5. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: A) Apoyar la producción, artística, técnica, logística y general. B) Acompañamiento a las reuniones programadas por el área de producción. C) Apoyo en los procesos de gestión documental. D) Apoyo y soporte en el manejo técnico de los montajes (ensayos y funciones) de las compañías profesionales de INCOLBALLET y de la escuela, en los distintos escenarios convencionales y no convencionales velando por la seguridad de los artistas y equipo de producción. E) Apoyo en la realización de inventario de escenografía y utilería programando jornadas de mantenimiento y/o arreglo de elementos, de acuerdo con el plan de funciones de las compañías profesionales y/o escuela. F) Apoyar al instituto cuando se requiera, en la intervención o apoyo a la supervisión frente a procesos contractuales que traten del diseño, realización de escenarios, escenografía y eventos.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado ofreciendo una buena calidad del servicio ofrecido. B) En cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 en el Artículo 2.2.4.6.10: *Procurar el cuidado integral de la salud. Suministrar información clara, veraz y completa sobre el estado de salud. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad. Informar oportunamente a la institución (director, supervisor y/o líder de seguridad y salud en el trabajo) acerca de los peligros y riesgos latentes en el sitio de trabajo. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.* C) Presentar los informes requeridos por el supervisor del contrato para el seguimiento de las

tareas encomendadas. D) Entregar mensualmente la información de las actividades realizadas y el consolidado final al área de Sistemas para el respectivo back up y a la Dirección Administrativa y Financiera. E) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida aún después de terminado el contrato. F) Una vez finalice el objeto del contrato, EL CONTRATISTA, deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución. G) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. H) Manejar si le corresponde la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo) y entregar las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo al procedimiento que establezca el INSTITUTO. I) Mantener por su cuenta como contratista independiente al día el pago correspondiente al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. J) El CONTRATISTA, antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al INSTITUTO, la EPS y la ARL, a los cuales se encuentre afiliado. K) El CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. L) El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a INCOLBALLET o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. LL) El CONTRATISTA, debe aportar y mantener actualizado el RUT y efectuar el registro en el SIGEP, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos Estatuto Tributario o normatividad vigente. M) Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013, referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento el presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al INSTITUTO. N) Reportar al CONTRATANTE, el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. Ñ) Registrar la información de su hoja de vida establecido por el Departamento Administrativos de la Función Pública a través del SECOP; en cumplimiento con lo previsto en el Decreto 019 de 2012 artículo 227, modificado por el artículo 155 del Decreto Ley 2106 de 2019. O) Toda información, documentos o formatos generados por el CONTRATISTA en razón de la ejecución del presente contrato son propiedad de INCOLBALLET. P) Mantener el valor por los servicios prestados durante la ejecución del contrato. Q) Se obliga a todo lo ofertado entendiéndose que la oferta o propuesta presentada hace parte integral del contrato.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO

7.1. VALOR ESTIMADO:

OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000.oo) MC/TE. En el cual están incluidos todos los costos en que incurra el Contratista para la ejecución del objeto contractual, así como también los descuentos que se deben hacer por ley y de estampillas que toda Entidad Publica hace.

7.2. FORMA DE PAGO: La anterior suma de dinero será cancelada por INCOLBALLET, al contratista de la siguiente manera: cinco (5) cuotas parciales iguales por valor de $1.700.000, m/cte, cada una, pagos que se realizarán de acuerdo al PAC. Previa presentación de bienes y servicios y aceptación por parte del supervisor del contrato.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del acta de inicio y perfeccionamiento del contrato en la plataforma SECOP II hasta el 31 de octubre de 2023.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN:
En Santiago de Cali, Sede de INCOLBALLET, Km 4 vía Cali – Jamundí, Callejón Pio XII. O donde disponga la Entidad contratante.

10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN: El valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente estudio previo, está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.000190 del 29 de mayo de 2023, con fuentes de financiación: 980 Recursos del balance de libre destinacion del proyecto apoyo para la creación, producción y difusión de obras de danza, mediante giras, temporadas, funciones artísticas y talleres de formación en el Valle del Cauca.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

11.1. Contratación directa, Prestación de servicios de apoyo a la gestión.

11.2. Para la justificación de su selección se tomó como factor del servicio a contratar, su idoneidad, experiencia y experticia.

11.3. Fundamentos jurídicos.
El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007; articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 del 2015, Resolución 178 del 22 de julio de 2016 de INCOLBALLET.

12. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión

contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos de este proceso, se consideran los riesgos establecidos por la Institución los cuales se anexan a los presentes estudios Previos.

13. ACUERDO COMERCIAL: Los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internaciones y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicaran las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

14. ANALISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTIAS: Se considera que en la presente contratación no se requiere de la constitución de la garantía única, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y como quiera que el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido.

15. SUPERVISOR Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y control de ejecución del contrato será ejercida por el ALEJANDRA GRAJALES – Jefe de Producción.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.